



Expediente: **056150641904**
Radicado: **RE-02544-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/07/2024** Hora: **14:04:22** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA(E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

- 1.- Por medio de la Resolución RE-02161-2023 de 30 de mayo de 2023, la Corporación autorizó un aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, a la sociedad CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S, identificada con Nit 811.020.804-2, a través de su representante legal, el señor DAVID JAIME TRUJILLO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.664.023, en calidad de autorizado, para el desarrollo del proyecto "Torres del campo", en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-93282 y 020-93283, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia.
- 2.-Que mediante el radicado CE-12369-2023 de 3 de agosto de 2023 a la sociedad CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S, identificada con Nit 811.020.804-2, a través de su representante legal, el señor DAVID JAIME TRUJILLO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.664.023, allega a la Corporación informe de final de tala.
- 3.-Mediante el informe técnico IT-05520-2023 de 29 de agosto de 2023, se realiza la evaluación allegada mediante el radicado CE-12369-2023.
- 4.-Mediante el Auto AU-03362-2023 de 4 de septiembre de 2023, se acoge el informe final de tala, y se realiza requerimientos al interesado, en relación a la compensación ambiental.
- 5.-Mediante el radicado CE-13829-2023 de 29 de agosto de 2023, el interesado solicita prórroga, para dar cumplimiento a lo referente de la compensación ambiental.
- 6.-Mediante el Auto AU-03389-2023 de 5 de septiembre de 2023, la corporación concede prórroga por tres meses, a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- 7.-Mediante el radicado CE-14710-2023 de 13 de septiembre de 2023, la parte interesada solicita nuevamente prórroga para la compensación ambiental.
- 8.-Mediante el informe técnico con radicado IT-01532-2024 del 20 de marzo del 2024, la corporación evalúa la información presentada mediante el radicado CE-14710-2023 de 13 de septiembre de 2023.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

9. Mediante el auto con radicado AU-00911-2024 del 3 de abril del 2024, se requiere a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución RE-02161-2023 del 30 de mayo 2023, referente a la compensación ambiental.

10.- Mediante el radicado CE-08338-2024 del 21 de mayo del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando que se llevara a cabo la compensación ambiental de la Resolución RE-02161-2023 del 30 de mayo 2023, optando por la opción 2, Pago por Servicios Ambientales (PSA), adicional solicitan prórroga para realizar el desarrollo de esta.

11.- Mediante el radicado AU- 01552-2024 del 23 de mayo del 2024, en su artículo primero la corporación concede prórroga por última vez.

12.- Mediante el radicado CE-09530-2024 del 11 de junio de 2024 y CE-10303-2024 del 25 de junio de 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental requerida mediante el artículo tercero de la Resolución RE-02161-2023 del 30 de mayo 2023.

13.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a Resolución RE-02161-2023 del 30 de mayo del 2023, generándose el Informe Técnico **04317-2024 del 10 de julio del 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-02161-2023 del 30 de mayo 2023, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, para el aprovechamiento de treinta y tres (33) individuos de especies exóticas y nativas, para el desarrollo del proyecto "Torres del campo", en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-93282 y 020-93283, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia.

En el artículo tercero de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de ciento uno (101) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$2.172.106, equivalentes a la siembra de los ciento uno (101) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo quinto, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-09530-2024 del 11 de junio de 2024 y CE-10303-2024 del 25 de junio de 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N° 2024-0043 emitido el día 07 de junio del 2024.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02161-2023 del 30 de mayo 2023.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 2: Autorizar el aprovechamiento aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, para el aprovechamiento de treinta y tres (33) individuos de especies exóticas y nativas, para el desarrollo del proyecto “Torres del campo”, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-93282 y 020-93283, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia. Informando el parágrafo segundo, que para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.</p>	9/11/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X			El aprovechamiento se realizo en los tiempos estimados por la corporación.
<p>Art 3: Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de ciento uno (101) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$2.172.106, equivalentes a la siembra de los ciento uno (101) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>	9/2/2024, Fecha de vigencia para ambas opciones	X			Mediante el radicado CE-09530-2024 del 11 de junio de 2024 y CE-10303-2024 del 25 de junio de 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N° 2024-0043 emitido el día 07 de junio del 2024.
<p>Art 5: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10 Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente 10.No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	13/05/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X			Se informa que los residuos por medio de piletas para su descomposición
<p>NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-02161-2023 del 30 de mayo 2023, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento total.</p>					

Otras observaciones: NA

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

26. CONCLUSIONES:

La sociedad CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S, identificada con Nit 811.020.804-2, a través de su representante legal, el señor DAVID JAIME TRUJILLO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.664.023, en calidad de autorizado, realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-02161-2023 del 30 de mayo 2023, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie.

La sociedad CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S, identificada con Nit 811.020.804-2, a través de su representante legal, el señor DAVID JAIME TRUJILLO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.664.023, en calidad de autorizado, realizó la compensación ambiental requerida mediante el artículo tercero de la Resolución RE-02161-2023 del 30 de mayo 2023, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y cuenta con numero de certificado N° 2024-0043 emitido el día 07 de junio del 2024.

NO es sujeto de cobro toda vez que no se realizó visita de campo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (….) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-04317-2024 del 10 de Julio**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución **RE-02161-2023 del 30 de mayo del 2023** como así se dispondrá en la parte resolutive

Que es competente para conocer de este asunto la Directora encargada de la Regional de Valles de San Nicolás conforme a Resolución RE-02103-2024 del 17 de junio del 2024, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante **Resolución la RE-02161-2023 del 30 de mayo del 2023** toda vez que , toda vez que, a la sociedad CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S, identificada con Nit 811.020.804-2, a través de su representante legal, el señor DAVID JAIME TRUJILLO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.664.023, dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el certificado de compensación allegado mediante el radicado CE-09530-2024 del 11 de junio de 2024 y CE-10303-2024 del 25 de junio de 2024, el cual relaciona Pago por Servicios Ambientales (PSA), emitido por la Corporación Mas Bosques con número N° 2024-0043 emitido el día 07 de junio del 2024.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **056150641904** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO INFORMAR al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a la sociedad CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S, identificada con Nit 811.020.804-2, a través de su representante legal, el señor DAVID JAIME TRUJILLO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.664.023, el presente acto administrativo a De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENEC CIRO DUQUE
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: N° **056150641904**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
Técnico Mauricio Aguirre
Fecha 11/07/2024.



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare